



DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

ANUARIO MILITAR

2.ª SECCIÓN

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido autorizar que se ponga á la venta en el Depósito de la Guerra, al precio de cinco pesetas el ejemplar, el *Anuario militar de España* para 1892, que acaba de imprimirse en el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto por real orden de 21 de agosto próximo pasado (D. O. núm. 182).

Es, al propio tiempo, la voluntad de S. M., que se distribuyan á las dependencias y cuerpos comprendidos en la siguiente relación, el número de ejemplares que á cada uno se asigna, que deberán abonar al referido establecimiento al precio fijado; entregándose, previo pago de su importe, á la Caja General de Ultramar, los pertenecientes á los ejércitos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1892.

ASCÁRRAGA

Señor.....

Relación que se cita

Dependencias	CUERPOS	Ejemplares que se les asignan	TOTAL.....
Secretarías de las Inspecciones Generales....	Infantería.....	1	10
	Caballería.....	1	
	Artillería.....	1	
	Ingenieros.....	1	
	Guardia Civil.....	1	
	Carabineros.....	1	
	Administración Militar.....	1	
	Sanidad Militar.....	1	
	Vicariato General Castrense.....	1	
	Cuerpo y Cuartel de Inválidos.....	1	

Dependencias	CUERPOS	Miembros que se les asignan	TOTAL.....
Diversas dependencias	14 Capitanías generales.....	2	23
	Consejo Supremo de Guerra y Marina..	2	2
	Consejo de Administración de la Caja de inútiles y huérfanos de la Guerra.	2	2
	Junta Superior Consultiva de Guerra	2	2
	Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja General de Ultramar.....	1	1
	49 Gobiernos militares, 2 Comandancias generales y Somatenes de Cataluña.....	1	52
	Academia General Militar.....	1	1
	Trujillo.....	1	
	Lugo.....	1	4
	Granada.....	1	
Colegios militares....	Zaragoza....	1	
	Comandancia General.....	1	1
Alabarderos. Estado Mayor del Ejército.....	Academia especial.....	1	2
	Brigada Obrera y Topográfica.....	1	
Artillería....	14 Comandancias generales Subinspecciones de distrito.....	1	14
	10 Parques de 1.ª clase.....	1	10
	8 Establecimientos industriales.....	1	8
	Museo.....	1	1
	Academia de Aplicación.....	1	1
	Escuela Central de tiro.....	1	1
	10 batallones de Plaza.....	2	20
	5 regimientos Divisionarios.....	2	10
	5 id. de Cuerpo de Ejército.....	2	10
	2 id. de Montaña.....	2	4
1 id. de Sitio.....	2	2	
Infantería...	7 Depósitos de reclutamiento y reserva de Artillería.....	1	7
	61 regimientos activos.....	3	188
	68 id. de reserva.....	2	136
	22 batallones de Cazadores.....	2	44
	10 Depósitos de Cazadores.....	1	10
	1 batallón Disciplinario.....	2	2
	Subinspección y 6 batallones de Reserva de las Islas Canarias.....	1	7
	28 regimientos activos.....	2	56
	28 id. de Reserva.....	1	28
	3 Establecimientos de remonta.....	1	3
Caballería...	4 Depósitos de Sementales.....	1	4
	Academia de Aplicación.....	1	
Ingenieros...	Escuela de Equitación.....	1	3
	Escolta Real.....	1	
	14 Comandancias generales Subinspecciones de distrito.....	1	14
	Academia especial.....	1	2
	Museo.....	1	

Dependencias	CUERPOS	Plantillas que se les asignan	TOTAL.....
	Establecimiento Central.....	1	1
	4 regimientos de Zapadores Minadores.....	3	12
	1 id. de Pontoneros.....	3	3
Ingenieros...	1 batallón de Ferrocarriles.....	2	2
	1 id. de Telégrafos.....	2	5
	1 Brigada Topográfica.....	1	1
	4 regimientos de Reserva.....	1	4
	Intervención general.....	1	1
Administración Militar.....	14 Intendencias de Distrito.....	1	14
	14 Intervenciones de id.....	1	14
	Subintendencia militar de Málaga.....	1	1
	Brigada de Obreros.....	1	1
Sanidad Militar.....	14 Subinspecciones de distrito.....	1	14
	Brigada Sanitaria.....	1	1
Guardia Civil	16 Tercios.....	1	16
	Guardias jóvenes.....	1	1
	10 Subinspecciones.....	1	10
Carabineros.	31 Comandancias.....	1	31
	Colegio.....	1	1
Isla de Cuba			
	Capitanía General.....	2	2
	Subinspección de tropas.....	2	2
	6 Comandancias generales.....	1	6
	6 regimientos.....	3	18
Infantería...	4 batallones de Cazadores.....	2	8
	Cuerpo militar de Orden público.....	1	1
	Brigada Disciplinaria.....	1	1
Caballería...	3 regimientos.....	2	6
	Subinspección.....	1	1
Artillería...	Maestranza.....	1	3
	Pirotecnia militar.....	1	1
	2 batallones de plaza.....	2	4
Ingenieros...	Subinspección.....	1	1
	1 batallón.....	2	3
Guardia Civil	3 Tercios.....	3	9
Administración Militar.....	Intendencia.....	1	1
	Intervención.....	1	2
Sanidad Militar.....	Subinspección.....	1	1
	1 Brigada.....	1	2
Puerto Rico			
	Capitanía General.....	2	2
	Gobierno militar de San Juan de Puerto Rico.....	1	1
Infantería...	4 batallones de Cazadores.....	2	8
	Comandancia general.....	1	1
Artillería...	Parque.....	1	4
	1 batallón de plaza.....	2	2
Ingenieros...	Comandancia.....	1	1
Administración Militar.....	Intendencia.....	1	1
	Intervención.....	1	2
Sanidad Militar.....	Subinspección.....	1	1
	1 Brigada.....	1	1
Guardia Civil	1 Tercio.....	1	1

Dependencias	CUERPOS	Plantillas que se les asignan	TOTAL.....
Islas Filipinas			
	Capitanía General.....	2	2
	Subinspección de las tropas.....	2	2
Infantería...	7 regimientos.....	3	21
Caballería...	1 Escuadrón.....	1	1
	Subinspección.....	1	1
Artillería...	Maestranza.....	1	4
	1 regimiento de plaza.....	2	2
Ingenieros...	Subinspección.....	1	3
	1 batallón.....	2	2
Administración Militar.....	Intendencia.....	1	1
	Intervención.....	1	2
Sanidad Militar.....	Subinspección.....	1	1
	1 Brigada.....	1	2
Guardia Civil	3 Tercios.....	1	4
	Veterana.....	1	1
	Batallón Disciplinario de Manila.....	1	1
	Gobiernos militares de Marianas, de Mindanao y de Visayas.....	1	3

Madrid 13 de febrero de 1892.—AZCÁRRAGA.

CRUCES

3.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de las propuestas formuladas por V. E., en 18 y 27 de agosto del año anterior, á favor de los individuos de tropa licenciados del Ejército, incluidos en la siguiente relación, que principia con **Ramón Prada López**, y termina con **Luis Sanz Parra**, para el abono, fuera de filas, de las pensiones que en la misma se detallan, anexas á las cruces vitalicias de que se hallan en posesión, por los motivos que se expresan, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento vigente de la Orden del Mérito Militar, ha tenido á bien aprobarlas; disponiendo que las referidas pensiones les sean abonadas por las cajas de ese distrito, desde la fecha que á cada uno se señala; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M., no acceder á lo propuesto respecto á **Lope Sastre García**, por no ser vitalicia la cruz, con arreglo al citado reglamento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señor Inspector general de Administración Militar.

Relación que se cita

CUERPOS á que pertenecieron	Clases	NOMBRES	Cruces.....	FECHA DE LA CONCESIÓN			MOTIVO de la concesión	Fecha en que ha de empezar el abono	DEPENDENCIAS de Hacienda en que se consigna el pago	PUNTO DE RESIDENCIA	
				Pts	Día	Mes				Año	Pueblo
Tarragona.....	Soldado.....	Ramón Prada López.....	M. N.....	7	50	..	1886	1.º marzo 1886, 5 años anteriores á la fecha de la ins- tauración.....	Santa Clara.....	Santi Spiritus.....	Sta. Clara.
Simancas.....	Otro.....	Juan Navarro Salas.....	Idem.....	7	50	6	1886	Como comprendidos en las rea- les ordenes de 23 de agosto de 1875 y 18 de junio de 1876.	Cuba.....	Cuba.....	Cuba.
Idem.....	Otro.....	Juan Anguero Pérez.....	Idem.....	7	50	22	1880	1.º mayo 1891.....	Habana.....	Habana.....	Habana.
Tarragona.....	Otro.....	Jerónimo Rochel Escamilla.....	Idem.....	7	50	..	1885	Por el mérito que contrae en la persecución y muerte del ca- becilla Carlos Agüero, el 3 de marzo de 1885.....	Habana.....	Habana.....	Habana.
San Quintín.....	Guerrillero.....	Anastasio Ordóñez Ordóñez.....	Idem.....	7	50	23	1885	1.º mayo 1891.....	Matanzas.....	Matanzas.....	Matanzas.
Guardia Civil.....	Guardia.....	Luis Saiz Parra.....	Idem.....	7	50	4	1880	Como comprendido en las rea- les ordenes de 23 de agosto de 1875 y 18 de junio de 1876.....	Matanzas.....	Matanzas.....	Matanzas.

Madrid 13 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

PENSIONES

6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 30 de enero último, se ha servido conceder á **D.ª Romana Belástegui é Izurquiza**, viuda del comandante de Infantería, retirado, Don Braulio San Pedro Martínez, la pensión anual de 1.200 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864 y real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. núm. 151); la cual se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de Alava, á partir del 26 de noviembre del año próximo pasado, fecha de la solicitud; cesando el mismo día, previa liquidación, en el percibo de las 1.125 pesetas, también anuales, que por el mismo concepto le fueron otorgadas en real orden de 30 de enero de 1875, sin que pueda aspirar á mayores atrasos, por oponerse é ello la de 17 de abril de 1877.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guardé á V. E. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las Provincias Vascongadas.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 29 de enero último, se ha servido conceder á **D.ª Micaela Válgoma y López Carvajal**, viuda del comandante de Infantería, retirado, Don Francisco Fernández López, la pensión anual de 1.125 pesetas, que le corresponde según la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. núm. 278), y real orden de 3 de septiembre siguiente (D. O. núm. 193); la cual pensión se abonará la interesada, mientras permanezca viuda, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, desde el 19 de julio del año próximo pasado, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 1.º del corriente mes, se ha servido conceder á **D.ª Vicenta Ramona Chisvert y García**, viuda del comandante de Caballería, retirado, D. Zacarías Molino y Abad, la pensión anual de 1.125 pesetas, que le corresponde por el reglamento del Montepío Militar, tarifa inserta al folio 107 del mismo, con arreglo al sueldo y empleo disfrutados por el causante; la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, en la Delegación de Hacienda de Valencia, desde el 10 de octubre de 1891, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Valencia.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 1.º del corriente mes, se ha servido conceder á **D.ª María de la Encarnación Calvo Fernández**, viuda del capitán de Infantería, retirado, Don Juan Esquivel Fernández, la pensión anual de 675 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864 y real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. núm. 151); la cual se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de Granada, á partir del 30 de noviembre de 1891, fecha de la solicitud; cesando el mismo día, previa liquidación, en el percibo de las 625 pesetas, también anuales, que por el mismo concepto le fueron otorgadas en orden 3 de junio de 1870, sin que pueda aspirar á mayores atrasos, por oponerse á ello la real orden de 17 de abril de 1877.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Granada.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 30 de enero último, se ha servido conceder á **D.ª Antonia Martínez Gámez**, viuda del segundo teniente de Infantería, D. Camilo Alegre Marín, la pensión anual de 400 pesetas, que le corresponde según la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. núm. 278), y real orden de 3 de septiembre siguiente (D. O. núm. 193); la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, desde el 20 de noviembre del año próximo pasado, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Aragón.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 1.º del corriente mes, se ha servido conceder á **D.ª Teresa Miranda Correa**, viuda del capitán de Carabineros, D. Juan Otero Valdivieso, la pensión anual de 750 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864, y real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. núm. 151); la cual se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de la Coruña á partir del 25 de noviembre último, fecha de la solicitud; cesando el mismo día, previa liquidación, en el percibo de las 625 pesetas, también anuales, que por el mismo concepto le fueron otorgadas en 28 de octubre de 1869, sin que pueda aspirar á mayores atrasos, por oponerse á ello la real orden de 17 de abril de 1877.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Galicia.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 30 de enero último, se ha servido conceder á **D.ª Carlota Escobar Montejaño**, viuda del segundo teniente de la Guardia Civil, retirado, Don Escolástico Pardo Tutor, la pensión anual de 400 pesetas, que le corresponde según la ley de 22 de julio de 1891 y real orden de 3 de septiembre próximo pasado (C. L. números 278 y 343 respectivamente), la cual pensión se abonará á la interesada mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de Albacete, desde el 25 de octubre del referido año, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Valencia.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 1.º del corriente mes, se ha servido conceder á **D.ª Teresa y D.ª María de las Nieves Martín y Blanch**, huérfanas del comisario de guerra de primera clase, jubilado, D. Salvador, la pensión anual de 1.350 pesetas, que les corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864 y real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. número 151); la cual se abonará á las interesadas, mientras permanezcan solteras, en la Delegación de Hacienda de Valencia, por partes iguales, á partir del 16 de noviembre de 1891, fecha de la solicitud; cesando el mismo día, previa liquidación, en el percibo de las 1.250 pesetas, también anuales, que por el mismo concepto les fueron otorgadas en real orden de 15 de noviembre de 1865, sin que puedan aspirar á mayores atrasos, por oponerse á ello la de 17 de abril de 1877.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Valencia.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 30 de enero último, se ha servido conceder á **Fernando Bolaños González**, padre de Juan, soldado que fué de la Península, la pensión anual de 182'50 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 8 de julio de 1860; la cual se abonará al interesado, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Orense, á partir del 27 de septiembre de 1891, fecha de la solicitud pidiendo el beneficio, con arreglo á la real orden de 10 de diciembre de 1890 (D. O. núm. 277).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Galicia.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

5.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el licenciado del Ejército, **Santiago Páez Grande**, en solicitud de que se le admita como sustituto de un recluta de la Zona militar de Alcázar de San Juan, sin que sea inconveniente una nota de haber sufrido ocho días de arresto que tiene estampada en su licencia absoluta, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en consideración lo expuesto por V. E. con fecha 28 del mes anterior, ha tenido á bien declarar al recurrente con derecho á presentarse como sustituto cuando se designe el cupo de Ultramar, una vez que la expresada nota no es de las que inhabilitan para admitir la substitución, según el caso 4.º del artículo 161 de la ley de reclutamiento vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.: En vista de los dos escritos que V. E. dirigió á este Ministerio, con fecha 30 de enero último, participando que la Comisión provincial de Cádiz, en 15 del mismo, pide se verifique un sorteo supletorio para asignar número á los mozos **José Castaño Ortiz** y **Manuel Mata Muñoz**, á consecuencia de haberles relevado de la nota de prófugos con que fueron entregados en 1.º de diciembre anterior; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no considerando el caso comprendido en el artículo 142 de la ley de reclutamiento vigente, ha tenido á bien disponer que los expresados mozos queden para ser incluidos en el sorteo próximo venidero, según previene la última parte del 133 de la mencionada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Andalucía.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio, con fecha 30 de enero último, participando que la Comisión provincial de Guadalajara pide se verifique un sorteo supletorio para asignar número al recluta de la Zona militar de Cuenca, **Cecilio Orejón Alonso**, por haberle variado la clasificación en 11 de diciembre anterior, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no considerando el caso comprendido en el art. 142 de la ley de reclutamiento vigente; ha tenido á bien disponer que el expresado recluta quede para ser incluido en el sorteo próximo venidero, según previene la última parte del 133 de la mencionada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

REMONTA Y CRÍA CABALLAR

3.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que promovió la «Liga de propietarios de fincas rústicas y urbanas de Gran Canaria» con fecha 12 de marzo del año anterior, cursada por V. E. á este Ministerio en 10 de abril siguiente, y en la que dicha corporación hacía presente la escasez y notable decadencia de los productos caballares en dicha Isla, efecto de haber sido suprimido en 1869 el Depósito de Caballos Sementales que allí existía, y lo ineficaz de la iniciativa particular, que carece en absoluto de medios para atender á la propagación de la especie, siendo graves los perjuicios que por ello se irrogan á la agricultura y la industria, por la falta de caballos de tiro ligero y pesado, y de conformidad con lo manifestado por el Capitán general de aquel distrito en 13 de mayo del citado año, en 24 de enero y 28 de julio últimos, así como por esa Inspección en la fecha ya mencionada; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, deseando atender, en la medida de lo posible, las necesidades del servicio público en las Islas Canarias, dotándolas de reproductores que regeneren y acrecienten la especie caballar, dispensando á los labradores y dueños de yeguas la protección que se otorga á los de las demás localidades de la Península y Baleares, con el establecimiento de paradas de Sementales, que en las épocas de cubrición benefician sus yeguas, se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Por el primer Depósito de Sementales del Estado, se destacarán á Canarias cuatro caballos, que se instalarán en la Ciudad de la Laguna (Tenerife), pasando dos de ellos á situarse en Las Palmas de Gran Canaria, durante la época de cubrición de yeguas, y regresando á aquel punto después de terminada. Esta medida será provisional é interin la experiencia aconseja lo más conveniente acerca de la instalación definitiva en uno ú otro punto.

Segundo. La designación de dichos sementales será hecha por V. E., teniendo en cuenta las condiciones de sangre y aptitudes que sean más convenientes y apropiadas á las de las yeguas á que se destinan.

Tercero. Dichos caballos serán conducidos á Tenerife, por un sargento y cuatro soldados del citado Depósito, que continuarán al cuidado de los mismos, como partida destacada con carácter permanente; tomando el mando de ellos el primer teniente del arma que en dicha Isla se halla al frente de la sección montada de Guardias Provinciales de Canarias, quien se hará cargo del suministro de la fuerza de tropa y compra de artículos de pienso y demás efectos que sean precisos, rindiendo mensualmente al Depósito mencionado, y con sujeción á los preceptos del reglamento de intervención y contabilidad, las oportunas cuentas, á cuyo fin le dará V. E. las instrucciones que estime convenientes, por conducto del Capitán general de aquel distrito.

Cuarto. Para que la falta en el primer Depósito de los mencionados caballos sea menos sensible, y no redunde en perjuicio de la producción caballar en la zona más importante de la Península, que es la señalada al mismo, se rebajará, á partir de 1.º de marzo próximo, la dotación orgánica del 2.º, 3.º y 4.º Depósito de Sementales, en uno de éstos y un soldado, aumentándolos á la del primero, designando esa Inspección los hombres y caballos de que se trata, que emprenderán la marcha inmediatamente para Jerez, á fin de no entorpecer la salida del personal y ganado que han de constituir las paradas provisionales.

Quinto. El gasto que origine la traslación de los cinco

individuos de tropa y cuatro sementales desde Jerez á Santa Cruz de Tenerife, así como de los que se destinan en su reemplazo al primer Depósito, será de cuenta del Estado, y con aplicación al cap. 9.º, artículo único del presupuesto «Transportes militares.»

Sexto. Con el fin de que los sementales destinados á Canarias no carezcan de asistencia facultativa en caso de enfermedad, herrado, reconocimiento de yeguas que asistan á la parada en la época de cubrición y dirección de ésta, se designará por el Inspector de Sanidad Militar, de quien depende el Cuerpo de Veterinaria, un profesor de los que se suprimieron en el Cuerpo de Artillería y se hallan prestando servicio como supernumerarios á extinguir, el cual deberá pasar á Santa Cruz de Tenerife percibiendo sus haberes con aplicación al mismo capítulo y artículo por que se le abonan actualmente, asistiendo, á la vez que á aquéllos, al ganado de la sección montada de Guardias Provinciales.

Séptimo. Por el Capitán general de Canarias se dictarán las órdenes que procedan para la conveniente colocación de los individuos de tropa y sementales de que se trata, ya sea en el local construído para alojamiento de la sección de Guardias Provinciales, ó en los ofrecidos por las Corporaciones municipales de la Laguna y Las Palmas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Caballería.

Señores Capitanes generales de las Islas Canarias, Andalucía, Granada y Castilla la Vieja é Inspector general de Administración Militar.

RESIDENCIA

5.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el soldado del tercer batallón del regimiento Infantería de Granada núm. 34, Manuel Francés García, en solicitud de autorización para trasladar su residencia á la Habana (Isla de Cuba), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado la gracia que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Granada.

Señores Capitanes generales de la Isla de Cuba y Andalucía.

RETIROS

6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el capitán de Infantería, retirado, D. Celestino Fernández Alvarez, en solicitud de mejora del sueldo de retiro que se le concedió por real orden de 3 de julio de 1888 (D. O. número 147), y resultando del examen de su hoja de servicios, que se halla comprendido en la regla 1.ª del art. 14 de la ley de presupuestos de Cuba de 29 de junio de 1888 (Colección Legislativa núm. 268), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto

por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 20 de enero próximo pasado, y con arreglo á lo dispuesto en el inciso tercero de la real orden de 21 de mayo de 1889 (C. L. número 210), ha tenido á bien conceder al recurrente la mejora de retiro que pretende; asignándole los 90 céntimos del sueldo de su empleo, con el aumento de peso fuerte por escudo, ó sean 450 pesetas al mes, que se le abonarán, por las cajas de la citada Isla de Cuba, á partir del 1.º de agosto de 1888, en que causó alta en la nómina de retirados, y previa deducción del que ha venido disfrutando desde la misma fecha.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio, con fecha 24 de noviembre último, formulada á favor del sargento de ese instituto Constantino Vázquez Docampo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 20 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder el retiro al expresado sargento para Zafra (Badajoz), y disponer que por la Delegación de Hacienda de la expresada provincia se le abone el sueldo de 37'50 pesetas al mes, desde fin de noviembre último, que fué baja en el cuerpo á que perteneció; no pudiendo ser comprendido en el real decreto de 9 de octubre de 1889, por no haber servido en su último empleo los dos años que preceptúa la real orden de 10 de diciembre de 1890 (C. L. núm. 484).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de Extremadura é Inspector general de Administración Militar.

8.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con fecha 16 de enero próximo pasado, promovida por el auxiliar de almacenes de primera clase del personal del Material de Artillería, D. Sebastián Pérez Lora, en súplica de retiro, con residencia en Sevilla, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el referido auxiliar sea baja, por fin del presente mes, en el cuerpo que pertenece; expidiéndosele el retiro y abonándosele, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el sueldo provisional de 112'50 pesetas mensuales, interin el Consejo Supremo de Guerra y Marina informa acerca de los derechos pasivos que, en definitiva, le correspondan, á cuyo efecto se le remite la hoja de servicios del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Artillería.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de Andalucía é Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio, y habiendo cumplido la edad reglamentaria para el retiro el maestro sillerero guarnicionero del regimiento de Sitio, D. Mariano Oller Zapater, que desea fijar su residencia en esta corte, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el referido maestro sea baja, por fin del presente mes, en el cuerpo á que pertenece; expidiéndosele el retiro y abonándosele, por la Junta de Clases Pasivas, el sueldo provisional de 76'50 pesetas mensuales, interin el Consejo Supremo de Guerra y Marina informa acerca de los derechos pasivos que, en definitiva, le correspondan, á cuyo efecto se le remite la hoja de servicios del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Artillería.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de Castilla la Nueva é Inspector general de Administración Militar.

SUBASTAS

10.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de los escritos que, con fechas 4 y 21 de noviembre último, dirigió V. E. á este Ministerio, solicitando autorización para subastar la alfalfa y cuantos aprovechamientos puedan obtenerse de la finca de Hospital, y exponiendo algunas consideraciones acerca de dichos productos, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien conceder la autorización que V. E. solicita; disponiendo, á la vez, que se reduzca al mínimo el plazo de anuncio, y que se consignen entre las condiciones para la subasta, la de que serán de cuenta del arrendatario los gastos de contribución, agua y demás cargas de la finca.

Al propio tiempo se ha servido S. M. aprobar la disposición adoptada por V. E. al autorizar la venta del expresado producto al precio de 0'50 pesetas los 40 kilogramos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Inspector general de Administración Militar.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

10.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. remitió á este Ministerio, con su escrito de fecha 26 de noviembre último, promovida por el primer teniente del 2.º regimiento de Zapadores Minadores, D. Pedro Blanco y Marroquin, en aplicación de relief y abono de la paga, correspondiente al mes

de noviembre de 1889, deducida por falta del cese de su anterior destino, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, se ha servido acceder á lo que se solicita; debiendo hacerse la reclamación por el habilitado de la clase de reemplazo en este distrito en adicional al ejercicio cerrado de 1889-90, y ser incluido su importe, después de liquidado, en el capítulo de *Obligaciones que carecen de crédito legislativo* del primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Ingenieros.

Señores Capitán general de Castilla la Nueva é Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio, con fecha 23 de noviembre último, solicitando se autorice al primer regimiento Divisionario del arma á su cargo, para que pueda reclamar, en adicional al ejercicio cerrado de 1887-88, la cantidad de 1.106'15 pesetas, importe de días de haber y trece primeras puestas de vestuario, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien conceder la autorización que se solicita; debiendo comprenderse el importe de dicha adicional, una vez liquidado y en concepto de *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*, en el primer proyecto de presupuesto que se formé.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Artillería.

Señor Inspector general de Administración Militar.

UNIFORMES Y VESTUARIO

10.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de fecha 14 de noviembre último, promovida por el comandante mayor del regimiento Caballería Lanceros de la Reina, en súplica de autorización para formalizar extracto adicional al ejercicio cerrado de 1888-89, en reclamación de 202'50 pesetas, importe de tres primeras puestas de vestuario, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien conceder la autorización que se solicita; debiendo incluirse la expresada cantidad, previa liquidación, y en concepto de *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*, en el primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Inspector general de Administración Militar.

SECCION DE ANUNCIOS

ALMANAQUE MILITAR PARA 1892

POR

MIGUEL MUÑOZ CUÉLLAR

Obra de gran utilidad para los jefes y oficiales de activo y retirado, sus viudas y huérfanos.

Recomendamos á los jefes de cuerpo este importante trabajo de legislación, de pensiones, retiros, pases á Ultramar y otras materias de interés para el elemento armado, y que, no obstante su volumen y esmerada impresión, se vende al precio de 1 peseta en la Península, y 40 centavos oro en Ultramar.

Pedidos al autor, Calle de San Andrés, 1 duplicado 2.º (Madrid).

OBRAS EN VENTA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL «DIARIO OFICIAL»

y cuyos pedidos han de dirigirse al Administrador del mismo

ESCALAFÓN DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO

Y ESCALAS DE LOS CORONELES DE LAS ARMAS, CUERPOS É INSTITUTOS EN 1.º DE ENERO DE 1892

Terminada ya la impresión y tirada, pueden hacerse los pedidos y remitir su importe al Administrador del *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*.

También se hallará de venta en casa de los señores Viuda é Hijos de Fernández Iglesias, Carrera de San Jerónimo, 10, almacén de papel y objetos de escritorio.

Precio de cada ejemplar, 3 pesetas en la Península y 5 en Ultramar.

Colección Legislativa del año 1875, tomos 1.º, 2.º y 3.º, á 5 pesetas uno.

Idem id. de 1876, 1886, 1887, 1888, 1889 y 1890, á 10 pesetas uno.

Formularios para la práctica del Código de Justicia Militar, por el auditor de guerra D. Javier Ugarte.—Declarados oficiales y de observancia obligatoria por real orden de 5 de febrero de este año (D. O. núm. 28).

Cartilla de las leyes penales del Ejército, arreglada al Código de Justicia Militar, por el auditor de guerra D. Javier Ugarte.—Declarada oficial, para su lectura á las clases de tropa, por reales órdenes de 19 de mayo y 9 de junio de 1885, reiteradas por la de 6 de febrero de este año (D. O. núm. 29), 1 peseta los *Formularios* y 0'50 céntimos la *Cartilla*.

OBRAS EN VENTA EN EL DEPÓSITO DE LA GUERRA

y cuyos pedidos han de dirigirse directamente al Jefe del mismo

Hoja de estadística criminal y los seis estados trimestrales números 1 al 6, á 0'25 pesetas cada uno.

Escalafón general y Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.—Precio 1'25 pesetas el ejemplar.

Reglamento de grandes maniobras y de ejercicios preparatorios para las mismas en tiempo de paz.—Precio 0'50 pesetas.

Reglamento de Transportes militares por ferrocarril, puesto en vigor por real decreto de 24 de marzo de 1891.—Precio, 1 peseta.

Contratos celebrados entre el Estado y las Compañías de Ferrocarriles.—Precio, 0'25 pesetas.

Código de Justicia Militar.—Precio 1 peseta el ejemplar.

Historia del Alcázar de Toledo, por D. Francisco Martín Arrúe y D. Eugenio de Olavarría y Huarte.—Precio 6 pesetas.